

L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 compañía que se constituye mediante el presente instrumento, se
2 registrá por el estatuto que se expone a continuación. **CAPÍTULO**
3 **PRIMERO NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN,**
4 **DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN,**
5 **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN Artículo Primero.-** Naturaleza,
6 nacionalidad y denominación.- La denominación que la compañía
7 utilizará en todas sus operaciones será **CAMANDUL S.A.** Esta
8 sociedad se constituye como una compañía anónima de
9 nacionalidad ecuatoriana y se registrá por las Leyes ecuatorianas y
10 por el presente estatuto, en cuyo texto se le designará
11 posteriormente simplemente como "la Compañía". **Artículo**
12 **Segundo.-** Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es el
13 cantón Machala, provincia de El Oro, República del Ecuador. Por
14 resolución de la junta general de accionistas podrá establecer,
15 sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del
16 extranjero, conforme a la Ley y a este estatuto. **Artículo Tercero.-**
17 **Objeto social.-** La compañía se dedicará a la actividad pesquera en
18 todas sus fases, esto es, extracción, procesamiento y
19 comercialización de toda clase de productos del mar, ríos, y lagos;
20 a la explotación y comercialización de especies bioacuáticas tales
21 como camarones, jaibas o conchas en cautiverio en criaderos o
22 piscinas; instalación de laboratorios para la producción de larvas
23 de camarón y otras especies bioacuáticas; a la construcción de
24 plantas procesadoras de alimentos y comercialización de
25 productos alimenticios para el consumo humano, animal o
26 vegetal, a la exportación, importación y comercialización de
27 insumos agropecuarios; a la explotación y comercialización
28 agrícola en todas sus fases, dentro del país o en el extranjero; a la

L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

-dos-

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 explotación y comercialización ganadera en todas sus fases, a
2 nivel nacional como internacional. Para la consecución del objeto
3 social, la compañía podrá asociarse con otras de similar objeto y
4 celebrar actos, contratos, negocios, civiles y mercantiles,
5 permitidos por la ley. **Artículo Cuarto.-** Duración.- El plazo de
6 duración de la compañía es de 50 años, contados a partir de la
7 fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro
8 Mercantil; sin embargo, la junta general de accionistas, convocada
9 expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el
10 plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y
11 este estatuto. **Artículo Quinto.-** Disolución y liquidación.- La
12 Junta general podrá acordar la disolución de la Compañía antes
13 de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la
14 Compañía, de pleno derecho, voluntaria o forzosamente, el
15 procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la
16 materia; y actuará como liquidador el representante legal de la
17 compañía. **CAPÍTULO SEGUNDO CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES**
18 **Artículo Séptimo.- Capital suscrito.-** El capital suscrito y pagado
19 de la Compañía es de dos mil dólares de los Estados Unidos de
20 América (\$2000,00) dividido en 2000 acciones, ordinarias y
21 nominativas de un dólar cada una. **Artículo Octavo.-** Referencias
22 legales.- En todo lo relativo a la transferencia de las acciones, sus
23 requisitos y efectos dentro de la compañía y frente a terceros,
24 pérdida y deterioro de los títulos de acción, requisitos para su
25 emisión, contenido de los títulos, derechos que confieren a su
26 titular, votación y mayoría en las resoluciones de la junta general,
27 aumentos de capital y demás asuntos que hagan relación con el
28 capital social y con los títulos de acción, se estará a lo dispuesto

LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO SEXTO
MACHALA - EL ORO

L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885
notariab@eo.ecua.net.ec.

1 por la Ley de Compañías. **CAPÍTULO TERCERO ÓRGANO DE**
2 **GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL Artículo Noveno.-** Juntas
3 Generales.- La junta general, ordinaria o extraordinaria, es el
4 órgano supremo de gobierno de la compañía, y se compone de los
5 accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el
6 quórum de instalación, en las condiciones que la Ley, los
7 Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente
8 estatuto exigen. Habrá junta general ordinaria dentro de los tres
9 primeros meses de cada año, para considerar, sin perjuicio de
10 otros asuntos, los siguientes: a) Conocer las cuentas, el balance y
11 informes que se le presenten a consideración sobre el último
12 ejercicio económico; b) Resolver acerca de la distribución de los
13 beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; y, c)
14 proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya
15 elección le corresponda según este estatuto, así como fijar o
16 revisar sus respectivas remuneraciones. La junta general
17 extraordinaria se reunirá cada vez que sea convocada por las
18 autoridades previstas por la Ley y este estatuto; o cuando lo
19 soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo
20 menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social, debiendo
21 indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la junta
22 general. **Artículo Décimo.- Convocatoria.-** Sin perjuicio de las
23 atribuciones que sobre este asunto reconoce la Ley al
24 Superintendente de Compañías y Comisario, las convocatorias
25 para junta general serán hechas por la prensa en uno de los
26 periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la
27 compañía por parte del Presidente o el Gerente General, con ocho
28 días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión

L.Z.L.

-tres-

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 sin contar para el efecto el día de la convocatoria ni el día de la
2 reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin
3 perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se
4 le convoque especial e individualmente. La convocatoria expresará
5 el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. Tanto en las
6 juntas generales ordinarias como extraordinarias sólo se podrá
7 discutir los asuntos para los que hubieren sido convocadas. El
8 tratamiento de todo asunto no expresado en la convocatoria será
9 nulo, con sujeción a la Ley. **Artículo Décimo Primero.**- Juntas
10 Universales.- De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías,
11 cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la
12 compañía, sea con presencia de los accionistas o de sus
13 representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad la
14 celebración de la junta, se entenderá que ésta se encuentra
15 válidamente constituida y podrá, por lo tanto, llegar a acuerdos
16 válidos en los asuntos que unánimemente se hubieren aceptado
17 tratar. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva
18 bajo sanción de nulidad. **Artículo Décimo Segundo.**- Presidente y
19 Secretario de Junta general.- Actuará como Presidente de la junta
20 general el Presidente de la compañía o quien lo subrogue y a falta
21 de ambos, quien sea designado por los asistentes a junta como
22 Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General
23 o quien lo reemplace, pudiendo designarse un Secretario Ad-Hoc,
24 cuando la junta lo creyere necesario. **Artículo Décimo Tercero.**-
25 Atribuciones y deberes de Junta general.- Son atribuciones y
26 deberes de la Junta General: a) Ejercer las facultades y cumplir
27 con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan
28 como de su competencia privativa; b) Dirigir la marcha y

L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 orientación general de los negocios sociales, y todas aquellas
2 funciones que la Ley y este estatuto no atribuyan expresamente a
3 otro organismo social; c) Reformar este contrato social, previo el
4 cumplimiento de los requisitos legales; d) Interpretar en forma
5 obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores
6 las normas consagradas en el presente estatuto; e) Autorizar la
7 constitución de mandatarios generales de la compañía; f) Resolver
8 de acuerdo a la Ley sobre aumentos y disminuciones de capital; g)
9 Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios
10 principal y suplente; h) Señalar las remuneraciones del Gerente
11 General, Presidente y Comisario; i) Disponer y resolver sobre el
12 reparto de utilidades; y, j) Autorizar al Gerente General la
13 realización de contratos cuya cuantía exceda de cien mil dólares
14 de los Estados Unidos de América (100.000 USD), así como de
15 actos de disposición de bienes inmuebles de la compañía. **Artículo**
16 **Décimo Cuarto.**- Quórum de instalación de las sesiones.- Para
17 que la junta general -ordinaria o extraordinaria- pueda
18 válidamente dictar resoluciones deberá reunirse en el domicilio
19 principal de la compañía y concurrir a ella el número de personas
20 que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital
21 pagado de la Compañía. En lo demás se estará a lo dispuesto por
22 la ley. **Artículo Décimo Quinto.**- Mayoría resolutoria.- Salvo las
23 excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la junta
24 general serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado
25 representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se
26 sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se
27 considerará negada. **Artículo Décimo Sexto.**- Derecho a voto.- En
28 la junta general cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un

L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

-cuatro-

TELEFAX: 2960-885
notariab@eo.ecua.net.ec.

1 voto; las que no se encuentran liberadas, dan derecho a voto en
2 proporción a su haber pagado. **Artículo Décimo Séptimo.**-
3 Representación.- Los accionistas pueden hacerse representar en
4 las juntas generales de accionistas, para ejercer sus derechos y
5 atribuciones, mediante carta dirigida al Presidente de ella o poder
6 otorgado por escritura pública. Un accionista no puede hacerse
7 representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que
8 sea su número de acciones de su titularidad. Asimismo, el
9 mandatario no puede votar en representación de otra u otras
10 acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la
11 persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en
12 sentido diferente en representación de cada uno de sus
13 mandantes. **Artículo Décimo Octavo.**- Resoluciones.- Las
14 resoluciones de junta general tomadas conforme a la Ley y este
15 estatuto obligan a todos los accionistas, presentes o ausentes, que
16 estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de
17 oposición, en los términos que determina la Ley. **Artículo Décimo**
18 **Noveno.** - Libro de actas.- Las resoluciones de las juntas
19 generales así como una sintética relación de las sesiones se hará
20 constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la
21 Ley en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de
22 cada hoja, las mismas que serán foliadas y con numeración
23 continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario y
24 el Presidente de cada junta. **CAPÍTULO CUARTO INTEGRANTES**
25 **DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y**
26 **EL GERENTE GENERAL Artículo Vigésimo.**- Del Presidente de la
27 Compañía.- El Presidente será nombrado por la junta general para
28 un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 Podrá ser o no accionista de la compañía. Sus atribuciones y
2 deberes serán los siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las
3 sesiones de junta general, debiendo suscribir las actas de sesiones
4 de dicho organismo; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente
5 General los títulos de acciones o certificados provisionales; c)
6 Suscribir el nombramiento del Gerente General; y, d) Subrogar al
7 Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta
8 que la junta general proceda a nombrar un nuevo Gerente
9 General, con todas las atribuciones del subrogado o sustituido. La
10 junta general deberá designar un Presidente subrogante en caso
11 de ausencia temporal y un nuevo Presidente en caso de ausencia
12 definitiva. **Artículo Vigésimo Primero.**- Del Gerente General.- El
13 Gerente General será elegido por la junta general para un período
14 de cinco años, tendrá la representación legal, judicial o
15 extrajudicial de la compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente.
16 Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la
17 compañía. El Gerente General tendrá los más amplios poderes de
18 administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la
19 Ley, el presente estatuto y las instrucciones impartidas por la
20 junta general. En cuanto a sus derechos, atribuciones,
21 obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la
22 Ley de Compañías y este contrato social. Son atribuciones
23 especiales del Gerente General: a) Realizar todos los actos de
24 administración y gestión diaria encaminados a la consecución del
25 objeto social de la compañía; b) Ejecutar a nombre de la compañía
26 toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos,
27 entidades financieras, personas naturales o jurídicas,
28 suscribiendo toda clase de obligaciones; c) Previa autorización de

L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

-cinco-

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 la junta general, nombrar mandatarios generales y apoderados
2 especiales de la compañía y removerlos cuando considere
3 conveniente; d) Someter anualmente a la junta general ordinaria
4 un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la
5 compañía, así como el balance general y demás documentos que
6 la Ley exige; e) Formular a la junta general las recomendaciones
7 que considere convenientes en cuanto a la distribución de
8 utilidades y la constitución de reservas; f) Nombrar y remover al
9 personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus
10 deberes y atribuciones; g) Dirigir y supervigilar la contabilidad de
11 la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación
12 de sus documentos; h) Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar
13 a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier
14 otra orden de pago contra las referidas cuentas; i) Librar, aceptar,
15 endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de
16 comercio; j) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la junta
17 general; y, k) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes
18 que reconocen e imponen la Ley y el estatuto presente así como
19 todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para
20 el cabal cumplimiento de su cometido. **Artículo Vigésimo**
21 **Segundo.-** De los Subgerentes temporales o apoderados.- Cuando
22 la junta general de accionistas lo estime conveniente, nombrará a
23 través del representante legal, uno o más apoderados por el
24 tiempo y con las atribuciones que se le señalare en sus respectivos
25 poderes, entre los cuales podrá incluirse la representación legal
26 para uno o más negocios de la compañía. **CAPÍTULO QUINTO**
27 **FISCALIZACIÓN: COMISARIOS PRINCIPAL Y SUPLENTE**
28 **Artículo Vigésimo Tercero.-** De los Comisarios.- La junta general

L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 nombrará un comisario principal y otro suplente. Al Comisario le
2 corresponde el examen de la contabilidad, sus justificaciones, así
3 como el estudio del estado económico y financiero de la compañía,
4 para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y
5 presentará a la junta general ordinaria un informe sobre el cual la
6 junta deberá pronunciarse. El Comisario durará tres años en sus
7 funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá todos
8 los derechos y obligaciones previstos en la Ley. **Artículo Vigésimo**
9 **Cuarto.**- Balances.- Los balances se instrumentarán al fenecer el
10 ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los
11 presentará el Gerente General a consideración de la junta general
12 ordinaria. El balance contendrá no sólo la manifestación numérica
13 de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las
14 explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la
15 contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a
16 las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o
17 auditor calificado. **Artículo Vigésimo Quinto.**- Reparto de
18 utilidades y formación de reservas.- A propuesta del Gerente
19 General, la cual podrá ser aprobada o modificada, la junta general
20 resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos
21 de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero
22 anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos
23 el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal hasta
24 que este fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento
25 (50%) del capital social. La junta general para resolver sobre el
26 reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la
27 Ley de Compañías. Una vez hechas las deducciones, entre ellas de
28 las reservas legales, la junta general podrá decidir acorde con el

L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

-seis-

TELEFAX: 2960-885
notariab@eo.ecua.net.ec.

1 estatuto la formación de reservas facultativas o especiales,
2 pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades
3 líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o
4 especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento
5 unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del
6 saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos
7 un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los
8 accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos
9 tenga en la compañía. **CAPÍTULO SEXTO DISPOSICIONES**
10 **VARIAS Artículo Vigésimo Sexto.**- Acceso a los libros y cuentas.-
11 La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la
12 compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en
13 general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que
14 tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por
15 disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la
16 compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que
17 para fines especiales establezca la Ley. **Artículo Vigésimo**
18 **Séptimo.**- Normas supletorias.- Para todo aquello sobre lo que no
19 haya expresamente disposición estatutaria se aplicarán las
20 normas contenidas en la Ley de Compañías, normas
21 reglamentarias y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes
22 a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de
23 la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este
24 estatuto. **CUARTA.**- Suscripción y pago de acciones.- El capital
25 social de dos mil dólares de los Estados Unidos de América; ha
26 sido íntegramente suscrito y pagado en su totalidad, como se
27 desprende del cuadro de integración que a continuación se
28 detalla:-----

L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

| 1 | Accionistas | Capital suscrito y pagado | Capital en | No. Acciones |
|---|------------------------------|---------------------------|------------|--------------|
| 2 | José Alejandro Armijos Neira | USD 1950 | | 1950 |
| 3 | Flor del Rocío Armijos Neira | USD 50 | | 50 |

4 **QUINTA.-** Declaraciones.- a) Los firmantes de la presente
5 escritura pública son los accionistas fundadores de
6 la compañía, quienes declaran expresamente que ninguno
7 de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios
8 tomados del capital de la compañía en acciones u
9 obligaciones. b) Los accionistas facultan al Dr. José Antonio
10 Romero Tandazo, Matrícula 07-1977-2 del Foro de
11 Abogados de El Oro, para que obtenga las aprobaciones y más
12 requisitos de Ley, previo el establecimiento de la
13 compañía, quedando así mismo facultado para que
14 una vez que se hayan llenado los pertinentes requisitos legales,
15 convoque a los accionistas a Junta general
16 para elegir administradores de la compañía. c) Por el capital
17 pagado en efectivo, de acuerdo al detalle señalado
18 anteriormente, se adjunta el certificado de depósito
19 bancario en la cuenta "Integración de Capital" para
20 que se agregue como parte integrante de esta escritura. Usted,
21 Señor Notario se servirá agregar y anteponer las
22 cláusulas de estilo necesarias para la completa
23 validez de este instrumento. F) Ilegible Doctor José Antonio
24 Romero Tandazo, Matrícula número cero siete - mil novecientos
25 setenta y siete - dos, del Foro de Abogados de El Oro.- HASTA
26 AQUÍ LA MINUTA, transcrita que los comparecientes
27 aprueban en todas sus partes la misma que queda elevada a
28 escritura pública que leída íntegramente por mí el Notario, éstos

-siete-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7386955
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0700709322 ROMERO TANDASO JOSE ANTONIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/09/2011

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA:

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: CAMANDUL S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7386955

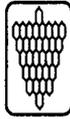
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/10/2011 17:17:01

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LUIS ZABERANO LARA

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.



Banco de Machala

El Oro es nuestro respaldo

CERTIFICAMOS:

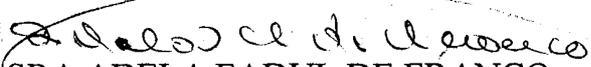
Que en esta fecha hemos abierto en nuestros Libros La Cuenta de Integración de Capital de la compañía CAMANDUL S.A. con las siguientes aportaciones:

| | |
|------------------------------|-------------|
| José Alejandro Armijos Neira | \$ 1.950,00 |
| Flor del Rocío Armijos Neira | \$ 50,00 |
| | ----- |
| TOTAL | \$ 2.000,00 |

SON: DOS MIL DOLARES AMERICANOS

Machala, 20 de Septiembre del 2011

P.EL BANCO DE MACHALA


SRA.ADELA FADUL DE FRANCO
VICEPRESIDENTA COORDINADORA

ECUATORIANA***** A13490241

CLAUDIA M DUTAN LARREA

BACHILLER C.F.TS. MATE

ARMILTO ARMIJOS

CLAUDIA NEIRA

11/06/2009

REN 1488487



-ocho-

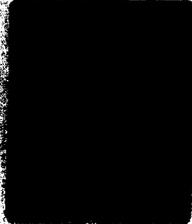
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y DECLARACION

ARMILTO ARMIJOS NEIRA JOSE ALEJANDRO

EL ORO

070230274

00777



Luis Zambrano Larrea

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

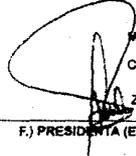
045-0014
NÚMERO

0702302746
CÉDULA

ARMILTO ARMIJOS NEIRA JOSE ALEJANDRO

EL ORO
PROVINCIA
MACHALA
PARROQUIA

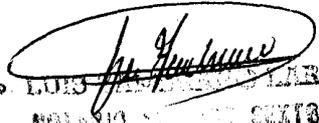
MACHALA
CANTÓN
MACHALA
ZONA



F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIO SEXTO MACHALA
DOY FE: QUE LA CODA DELA UNICA
QUE ANTICIPA ES IGUAL A LA ORIGINAL

Machala, a 26 SEP 2011 de


NOTARIO SEXTO MACHALA
MACHALA - EL ORO

L.Z.L.

-nueve-

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

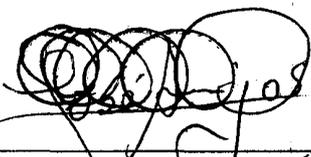
1 se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo que
2 doy fe.-----

3

4

5

6


JOSE ALEJANDRO ARMIJOS NEIRA

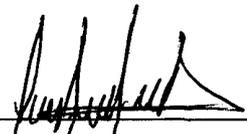
7

C. C. No. 070230274-6

8

9

10


FLOR DEL ROCIO ARMIJOS NEIRA

11

12

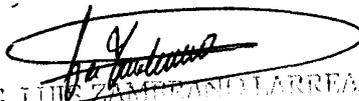
C. C. No. 070300676-7

13

14

15

16


ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

17

SE OTORGO ANTE MI Y, EN FE DE ELLO CONFIERO
18 ESTE PRIMER TESTIMONIO EN FOTOCOPIA QUE ES IGUAL A
19 SU ORIGINAL QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO EN LOS
20 MISMOS LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACIÓN.*****

21

22

23

24

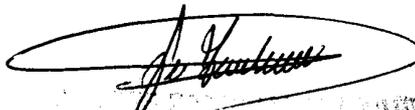
25

26

27

28





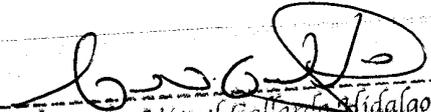
RAZON: Siento como tal, que se ha dado cumplimiento lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución N° SC.DIC.M.11. 0000399, de fecha 03 de Octubre del 2011 dictada por AB. **CARLOS MURRIETA MORA**, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE MACHALA, habiéndose tomado nota al margen de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía **CAMANDUL S.A.**, de fecha 21 de Septiembre del 2011.-----

Machala, 04 de Octubre del 2011

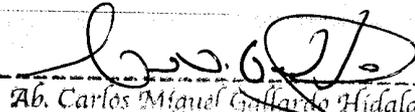

ANGEL LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

Registro Mercantil Machala

CERTIFICO: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No.SC.DIC.M.11.0000399, dictada por el Intendente de Compañías de Machala, el tres de Octubre del 2.011; queda inscrita ésta Escritura en el Registro Mercantil con el No. 1.311 y anotada en el Repertorio bajo el No. 2.311.- Machala, a doce de Octubre del dos mil once.- El Registrador Mercantil.-x-

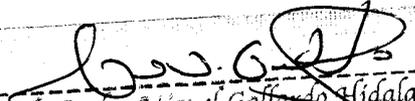

Ab. Carlos Miguel Gallardo Hidalgo
Registrador Mercantil
del Cantón Machala

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de ésta Escritura en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el señor Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial No. 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Machala, a doce de Octubre del dos mil once.- El Registrador Mercantil.-x-


Ab. Carlos Miguel Gallardo Hidalgo
Registrador Mercantil
del Cantón Machala

CERTIFICO: Que se ha fijado por el tiempo de seis meses que determina el Art. 33 del Código de

Comercio, una copia de la Escritura antes referida y una copia de la Resolución que aprueba la Constitución de la Compañía **CAMANDUL S.A.**- Machala, a doce de Octubre del dos mil once.- El Registrador Mercantil.-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-


Ab. Carlos Miguel Gallardo Hidalgo
Registrador Mercantil
del Cantón Machala